



PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365 -2019-MPMC-J/A

Juanjuí, 01 de agosto del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES – JUANJUÍ.**

VISTO:

El Expediente N°5483, de fecha 23 de mayo del 2019, suscrito por la señora **VICTORIA SALDAÑA DE LÓPEZ**, viuda del Ex trabajador municipal, SEÑOR SANTIAGO LÓPEZ FLORES - de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; quien solicita SUBSIDIOS POR LUTO, SEPELIO Y PENSIÓN POR VIUDEZ, amparado en EL DECRETO LEY 20530 Y MODIFICATORIAS.;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política y económica en los asuntos de su competencia"; que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, con Informe N° 120-2019-ORH-MPMC-J, de fecha 19 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite un análisis sobre la pretensión de doña VICTORIA SALDAÑA DE LÓPEZ, en donde concluye que se debe otorgar el pago de cuatro (04) remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto, sepelio y pensión por viudez, equivalente a una remuneración mínima vital, por haber sido un ex trabajador bajo los alcances del Decreto Ley N°20530;

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta en su Informe los siguientes argumentos: 1) Que, los beneficios por fallecimiento y luto, son derechos adquiridos para los servidores públicos que se encuentran en la Ley N° 276 y su Reglamento-Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que en su literal j) del artículo 142° establece; que dentro de los programas de bienestar se ejecutarán acciones que estén destinados a cubrir los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo. Por su parte el artículo 149° de la misma norma establece que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan. 2) Que, el desactivado Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en su condición de órgano rector del sistema administrativo de personal, haciendo una interpretación sistemática del artículo 149° del Reglamento de la carrera administrativa precisó que las subvenciones económicas establecidas como subsidio por fallecimiento y sepelio por los artículos 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, alcanza también a los pensionistas a cargo del Estado, en el mismo orden de ideas, Servir en el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, ha concluido que el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo este beneficio es extensivo para el personal cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad. En tal sentido el pedido de la recurrente debe estimarse





PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

otorgándole el derecho que le corresponde (4 remuneraciones totales, por luto y gastos de sepelio) 3) Que, con respecto a la solicitud sobre pensión de viudez, indica que, al amparo del artículo 32° inciso b) del Decreto Legislativo N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC refiere que, la pensión de viudez a otorgarse es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, mediante INFORME LEGAL N° 153-2019-MPMC-J/OAJ/VMRR, suscrito por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual hace el análisis correspondiente: RESPECTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ: Que, del portal oficial de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se tiene que, la ONP se encarga únicamente del pago de pensiones del D.L. N° 20530 en los casos de Instituciones del Estado que fueron liquidadas. Por otro lado, las entidades estatales activas, son las responsables del pago de las pensiones a sus ex trabajadores comprendidos en el D.L. N° 20530, en este último caso la ONP tiene el único encargo de atender la calificación del derecho a pensión de cesantía (D.L. N° 20530). La solicitud para iniciar el proceso de pensionamiento debe ser presentada en la entidad donde cesó el trabajador;

Que, la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Artículo 32°, establece.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social. d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, fue sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 48°.- El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”;

Que, el sustento del beneficio de la Pensión de sobrevivientes por viudez, tiene amparo legal en el Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias establecidas por Ley N° 25008, Ley N° 27617 y Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, precisándose en el artículo 7° de la Ley precitada, que sustituye el artículo 32° del Decreto Ley: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos, una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital (...).” y en el artículo 4° de la Ley N° 27617 – Ley que Dispone la Reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Pensiones, la misma que modifica el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, que establece: “El derecho a pensión





PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 35° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 3 de mayo de 2017, la Oficina de Normalización Previsional establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP. Por ello, establece en su Artículo Primero el ámbito de aplicación de la Resolución en mención es para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen. Asimismo, en su Artículo Segundo, establece: “Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros”;

Que, de igual forma, el Artículo Octavo, establece Pensión provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, esto es que las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono;

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, prescribe: “Las pensiones y compensaciones se otorgan de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de compensación, según el caso, expedida por el titular del pliego correspondiente”;

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, menciona que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la Resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva”. Cabe resaltar que la autoridad competente para emitir una Resolución de pensión de sobreviviente – Viudez, es la Oficina de Normalización Previsional;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece: “El derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se efectuará al expedirse la Resolución”;

Que, RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO: SERVIR mediante el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGS, concluye que, el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, el Artículo N° 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276°, prescribe: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el





PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”;

Que, el Artículo N° 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276, prescribe: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;

Que, finalmente y, en ese orden de ideas, habiéndose valorado los documentos que obran en el expediente administrativo y teniendo en cuenta el Régimen Laboral al cual se encontraba sujeto el ex trabajador de la MPMC-J, don SANTIAGO LÓPEZ FLORES, corresponde otorgar lo solicitado por doña VICTORIA SALDAÑA DE LÓPEZ;

Que, cabe indicar que el cálculo efectuado del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a favor de don SANTIAGO LÓPEZ FLORES, es de estricta responsabilidad de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por ser de su competencia;

Que, la Jefe de Asesoría Jurídica es de opinión que es PROCEDENTE la solicitud sobre los subsidios por fallecimiento, sepelio y pensión por viudez a favor de doña VICTORIA SALDAÑA DE LÓPEZ, por el fenecimiento de su cónyuge don SANTIAGO LÓPEZ FLORES, ex servidor municipal, jubilado bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530;

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por doña VICTORIA SALDAÑA DE LÓPEZ, debiéndose otorgarle así el pago de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SEPELIO de CINCO (05) REMUNERACIONES TOTALES ÍNTEGRAS**, que ascienden a la suma de S/ 6,178.65 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 65/100 SOLES), asimismo **OTORGARLE PENSIÓN POR VIUDEZ** equivalente a una remuneración mínima vital, por el fenecimiento de su cónyuge don SANTIAGO LÓPEZ FLORES, ex servidor municipal, jubilado bajo los alcances del **DECRETO LEY N° 20530**.

Artículo 2°.-FACULTAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para hacer efectivo el pago por el importe de S/6,178.65 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 65/100 SOLES)

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a doña VICTORIA SALDAÑA DE LÓPEZ y demás órganos estructurados correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.

VRLE/A MPMC-J.
GAJ
VMRR
C.e.
G.M.
G.A.F.
O.T.I.C.
Interesados.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Abog. Victor Raúl López Escudero

ALCALDE
DNI: 41933579